

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAROLINA CONDE GIRALDO
LITIS: DANIELA URIBE SIERRA Y JUAN JOSE PINEDA CALAD HOY JUAN JOSE OSORIO CALAD
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD: 2016-00632-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesaria por activa **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2341

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LORENA GUTIERREZ VELANDIA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **167.076** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesaria por activa **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **LORENA GUTIERREZ VELANDIA**, como apoderada judicial del integrado como litisconsorte necesaria por activa **JUAN JOSE OSORIO CALAD**, y del contenido del auto número 369 del 06 de diciembre del 2016 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y el auto número 1366 del 11 de mayo de 2021, que ordenó su integración y su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 18/08/2021
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 145
Secretaría:



L.M.C.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS HERNANDO GARCÍA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00652

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3056

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

APROBAR la modificación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18/08/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 145

Secretario:

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00064

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA	PROTECCIÓN S.A.	469030002180545	07/03/2018	\$1.500.000
OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA	PROTECCIÓN S.A.	469030002181207	08/03/2018	\$1.500.000
OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA	PROTECCIÓN S.A.	469030002183911	16/03/2018	\$1.500.000
OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA	PROTECCIÓN S.A.	469030002255326	28/08/2018	\$250.000
OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA	PROTECCIÓN S.A.	469030002255327	28/08/2018	\$250.000
OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA	PROTECCIÓN S.A.	469030002255328	28/08/2018	\$250.000
OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA	PROTECCIÓN S.A.	469030002255329	28/08/2018	\$250.000
OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA	PROTECCIÓN S.A.	469030002539054	29/07/2020	\$70.000
OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA	PROTECCIÓN S.A.	469030002633390	31/03/2021	\$13.599.000

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 245**

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1° - DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

2° - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$13.599.000, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

3° - ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, los títulos judiciales 469030002180545, 469030002181207 y 469030002183911, cada uno, por valor de \$1.911.357; 69030002255326, 469030002255327, 469030002255328 y 469030002255329, cada uno, por valor de \$250.000 y 469030002539054 por valor de \$70.000, por concepto de remanentes.

4° - ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

5° - LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

6° - Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/08/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 145

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2372

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180006400

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
C.C 14958818
VS.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 8001381881

Les informo, que mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 872 del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2373

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180006400

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
C.C 14958818
VS.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 8001381881

Les informo, que mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 873 del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2374

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180006400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
C.C 14958818
VS.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 8001381881

Les informo, que mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 874 del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2375

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180006400

Señores
BANCO COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
C.C 14958818
VS.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 8001381881

Les informo, que mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 875 del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2376

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180006400

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
C.C 14958818
VS.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 8001381881

Les informo, que mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 876 del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2377

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180006400

Señores
BANCO CITYBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
C.C 14958818
VS.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 8001381881

Les informo, que mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 877 del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2378

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180006400

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
C.C 14958818
VS.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 8001381881

Les informo, que mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 878 del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2379

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180006400

Señores
BANCO BANCOOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
C.C 14958818
VS.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 8001381881

Les informo, que mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 879 del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2380

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180006400

Señores
BANCO DE LA REPUBLICA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR ERNESTO PALMA NOGUERA
C.C 14958818
VS.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Nit. 8001381881

Les informo, que mediante auto número 245 del 17 de agosto de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 880 del 16 de marzo de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALIMENTOS LA SUPERIOR S.A.S
DDOS.: COOMEVA EPS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD: 2019-00822

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que hay memorial pendiente por resolver.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2362

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la demandada **COOMEVA EPS S.A.**, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el envío del traslado completo de la demanda, por cuanto no se observan los documentos que relaciona la demandada como pruebas, correspondiente a los certificados de incapacidad, los recibos de pago de nómina y demás.

Al revisar minuciosamente el traslado de la demanda enviado a la accionada en mención, se aprecia que efectivamente no reposaban todos los documentos que obran en el expediente, en razón a ello, se procedió a escanear de nuevo el proceso, a fin de que obren en el mismo, todas las piezas procesales.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y en procura de salvaguardar los derechos de defensa y al debido proceso de la accionada en mención, se procederá a enviar nuevamente el traslado de la demanda, a **COOMEVA EPS S.A.**, a fin de que se pronuncie al respecto.

Es preciso indicar que, la demandada **COOMEVA EPS S.A.**, cuenta con UN TERMINO DE DIEZ DÍAS, para recorrer el traslado de la demanda en mención, los cuales empiezan a partir de la ejecutoria del presente Auto.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1° - ENVIESE NUEVAMENTE el traslado de la demanda a la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2° - ENTERESE a la demandada **COOMEVA EPS S.A.**, que cuenta con UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que descorra el traslado de la presente acción, los cuales empiezan a partir de la ejecutoria del presente Auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 18/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 145</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ALVAREZ
DDO: ORGANIZACION MENTE SANA LTDA. Y CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL
RAD. 2020-00117**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares.

De igual manera le hago saber, que el ejecutante **HERNANDO BETANCOURT ALVAREZ**, mediante escrito que antecede, revoca el poder conferido a la doctora MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ, e igualmente, confiere nuevo poder a favor de la abogada ELIZABETH BANGUERA MORENO.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2367

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a la solicitud de decretar medida cautelar contra las empresas ENMENTE ASESORES S.A.S. y GRUPO MENTE SANA S.A.S., el Juzgado se abstiene de emitir dicha orden, por cuanto los obligados dentro del presente asunto, son **ORGANIZACION MENTE SANA LTDA.** y **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL.**

Por otro lado, como quiera que el ejecutante **HERNANDO BETANCOURT ALVAREZ**, revoca el poder conferido a la doctora MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ, se accederá a ello.

Así mismo, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. – **ABSTENERSE** de decretar el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre las empresas ENMENTE ASESORES S.A.S y GRUPO MENTE SANA S.A.S., por cuanto los obligados dentro del presente asunto son **ORGANIZACION MENTE SANA LTDA.** y **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL**

2°. – **TENER** por **REVOCADO** el poder otorgado a la doctora MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.983.303 de Cali y Tarjeta Profesional número 74.964 del Consejo Superior de la Judicatura.

3°. - **RECONOCER** personería a la doctora **ELIZABETH BANGUERA MORENO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **266.235** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del ejecutante **HERNANDO BETANCOURT ALVAREZ**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 18/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 145</p> <p>Secretario:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA ELVIRA LÓPEZ GARCÍA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00214

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar a las entidades financieras.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2366

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Es preciso indicarle a la togada que, el límite del embargo es por la suma de **\$247.382,85**, (discriminado así: **\$231.198,85**, por concepto de saldo de indexación, causada desde el 19 de diciembre de 2016, hasta el 30 de enero de 2020, y **\$16.184**, por concepto de costas dentro del presente proceso ejecutivo), y no como dice la apoderada judicial de la parte ejecutante, por la suma de \$1.380.000.

Por otra parte, y revisado el expediente, así como la planilla de depósitos a cargo de este Despacho Judicial, no se encontró título judicial alguno a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1° - REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$247.382,85.

Líbrense los oficios respectivos.

2° - NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 18/08/2021</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 145</u></p> <p><u>Secretario:</u> _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2388

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200021400

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA ELVIRA LÓPEZ GARCÍA
C.C. 20.006.425
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$247.382,85.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2389

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200021400

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA ELVIRA LÓPEZ GARCÍA
C.C. 20.006.425
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$247.382,85.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2390

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200021400

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA ELVIRA LÓPEZ GARCÍA
C.C. 20.006.425
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$247.382,85.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 17 de 2021
Oficio N° 2391

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200021400

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA ELVIRA LÓPEZ GARCÍA
C.C. 20.006.425
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$247.382,85.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00248

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, la Dirección de Embargos y Requerimientos del BANCO POPULAR, señala, que los recursos de la parte demandada están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2363

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por la Dirección de Embargos y Requerimientos del BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18/08/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 145

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO DE RÍOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00446

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte ejecutante no ha presentado la liquidación del crédito dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2365

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 006 del 28 de enero de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente trámite, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal de la parte actora, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18/08/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 145

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONARDO MIGUEL MARTÍNEZ MONDRAGÓN
DDOS: VIAJES DELTA TOURS S.A.S. y BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C.
S.A.S.
RAD.: 2020-00448

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto número 334 del 08 febrero de 2021.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2364

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 334 del 08 febrero de 2021, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18/08/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 145

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA
DDO: C.I. HERMECO S.A. – MISION TEMPORAL LTDA. – LISTOS S.A.S.- SERDAN S.A. Y EFICIACIA S.A.
RAD.: 760013105009202100162-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folios que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **C.I. HERMECO S.A.**, a través de apoderado judicial.

Igualmente le hago saber que el apoderado judicial de la demandada **C.I. HERMECO S.A.**, solicitó llamar en garantía a **EFICACIA S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2934

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **C.I. HERMECO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se observa que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada como “copia del contrato de trabajo de la demandante con la sociedad EFICACIA S.A.” en el numeral 2. del acápite **MEDIOS DE PRUEBAS – II. DOCUMENTALES**, no es legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Por otro lado, la accionada **C.I. HERMECO S.A.**, al descorrer el traslado de la demandada, llama en garantía a **EFICACIA S.A.**, en razón al contrato de prestación de servicios suscrito con la aquí llamada en garantía el 15 de marzo de 2010, y ampare las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo, por las posibles condenas que resulten de las acreencias laborales que reclama la demandante.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145

del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **C.I. HERMECO S.A.**

2.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **43.247** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **C.I. HERMECO S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **C.I. HERMECO S.A.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias señaladas, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **C.I. HERMECO S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la accionada **C.I. HERMECO S.A.**, respecto a de la sociedad **EFICACIA S.A.**

6.- En consecuencia, hágase comparecer a la llamada en garantía **EFICACIA S.A.**, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, corriéndole traslado de ella por el término legal de **diez (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

7.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 18/08/2021
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 145
Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NATALI MARTINEZ PALOMINO
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 760013105009202100217-00

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA PRELIMINAR**. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2338

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **PRIMERO (01) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 18/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 145</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **LOLA CHAVEZ VIVEROS (C.C.31.378.409)** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2021-00238.**

AUTO N° 2340

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, allega oficios número BZ2021_8461851-1794039 del 27 de julio de 2021 y BZ2021_8964032-1965061 del 12 de agosto, por medio de los cuales informa las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela número 197 del 09 de junio de 2021, proferida por esta Agencia Judicial, manifestando que a la fecha AFP COLFONDOS S.A., no ha realizado traslado de los mencionados aportes, situación que imposibilita dar cumplimiento total a fallo judicial.

De igual manera obra en el expediente correo electrónico de fecha 28 de julio de 2021, por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en el cual se relacionan los datos del presente trámite incidental, pero estudiado el memorial allegado con el correo electrónico en mención, se evidencia que el oficio VJ-DPT-21-39667, está dirigido al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, dando cumplimiento al requerimiento hecho al fallo de tutela dentro del expediente con radicación 2019-00248.

Por otro lado, la accionante **LOLA CHAVEZ VIVEROS**, a través de su apoderada judicial allega memorial, por medio del cual se pronuncia respecto a los oficios número BZ2021_7915258-1667193 y el BZ2021_7915258-1732230, del 12 y 21 de julio de 2021, respectivamente, allegados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, solicitando no se suspenda bajo ninguna circunstancia el trámite incidental y se continúe con el mismo con el fin de que se dé cumplimiento total a lo ordenado a través de la sentencia de tutela.

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por las partes del presente incidente de desacato, y en vista que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a la fecha sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado a través de la orden constitucional, se hace necesario requerirle para que realice lo más pronto posible el traslado de los aportes de la señora **LOLA CHAVEZ VIVEROS**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en aras de dar cumplimiento total a lo ordenado a través de la Sentencia de Tutela número 197 del 09 de junio de 2021.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** se sirva responder de manera inmediata, el requerimiento 0049159 anotación (0224910) del 07 de julio de 2021, vía mantis, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** informando si ya realizó el traslado de los aportes a cotización en pensión a nombre de la señora **LOLA CHAVEZ VIVEROS,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.378.409.

Lo anterior, con el fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela 197 del 09 de junio de 2021, proferido por esta Agencia Judicial.

2.- OFICIAR a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO,** Directora de Prestaciones Económicas y al doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO,** Director de Procesos Judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** o a quienes hagan sus veces, para que en el término de de **TRES (03) DÍAS,** informen al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 197 del 09 de junio de 2021, proferida por esta Agencia Judicial, la cual otorgó un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** contados a partir de la fecha de notificación del mencionado fallo, con el fin de que emita respuesta de fondo a la solicitud efectuada el 08 de abril de 2021, por la señora **LOLA CHÁVEZ VIVEROS,** mayor de edad, vecina de Buenaventura Valle, identificada con la cédula de ciudadanía 31.378.409, en el sentido de que la entidad accionada se pronuncie sobre la aceptación del traslado de COLFONDOS a COLPENSIONES y sobre el reconocimiento de la pensión de vejez, conforme a lo ordenado en la Sentencia 409 del 16 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, adicionada mediante Sentencia 172 del 30 de septiembre de 2020, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

3.- OFICIAR al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA,** Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS,** siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de los doctores **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO** y **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO,** imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 18/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 145</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL GUTIERREZ LOPEZ
DDO: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACION Y LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO
LAFRANCOL S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACION
RAD.: 760013105009202100243-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2935

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARTHA ISABEL GUTIRREZ LOPEZ**.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTICINCO (25) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas**

conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

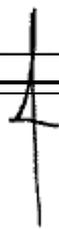
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 18/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 145</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.
RAD.: 2021-00253

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3055

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

- 1° - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.
- 2° - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18/08/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 145

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A.
RAD.: 2021-00256

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que mediante el numeral 2° del Auto número 036 del 04 de junio de 2021, se dispuso por el Despacho, abstenerse de librar mandamiento, para que la demandada realizara los aportes a pensión desde el 1° de enero de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018, hasta tanto, el ejecutante, indicara al Despacho a que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES estaba afiliado.

La apoderada judicial del ejecutante, allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual indica, que el fondo de pensiones al que se encuentra afiliado el señor PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR, es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, allega las diligencias de notificación del Auto de mandamiento de pago número 036 del 04 de junio de 2021, dentro del presente proceso, a la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A.**, la cual no se pudo surtir, toda vez que el dominio de la cuenta no existe, tal y como se evidencia en la constancia expedida por la empresa de correo SERVIENTREGA.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 036 (ADICIÓN)

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y ante la información suministrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en cuanto al fondo de pensiones al que se encuentra afiliado el señor PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR, el Juzgado procede a adicionar el auto de mandamiento ejecutivo, en tal sentido.

Por otro lado, observa el Despacho que la diligencia de notificación a la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A.**, se adelantó librando citatorio en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@esimed.com.co, diligencia que no se pudo surtir, toda vez que el dominio de la cuenta de la ejecutada, no existe.

Estudiado nuevamente el plenario se observa que, en la prueba documental allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se evidencia como dirección de residencia de la ejecutada en mención AVENIDA CARRERA 9 # 113 -52 OFICINA 1901 de la ciudad de Bogotá D.C., en razón a ello, se libraré nuevamente el CITATORIO.

Por lo expuesto, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ADICIONAR el Auto número 036 del 04 de junio de 2021, que ordenó librar Mandamiento ejecutivo contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A.**, y a favor del señor **PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR**, respecto a **ORDENAR** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor RAMÓN QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, REALICE los APORTES A PENSIÓN, desde el 1º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme al cálculo actuarial que para el efecto realice la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con un salario de \$1.732.500, debiendo incluirse en dicho cálculo los intereses generados por la mora en su pago, con la salvedad de que si la accionada ya realizó el pago de aportes por dicho periodo, solo estará obligada a pagar los aportes que registre en mora, con los intereses.

2°. - **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor RAMÓN QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

3°. - **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de mandamiento ejecutivo número 036 del 04 de junio de 2021, a través de CITATORIO, a la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 18/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 145</p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 291
RAD. 2021-00256

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 17 DE 2021

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
RAMÓN QUINTERO LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A.
AVENIDA CARRERA 9 # 113-52 OFICINA 1901
BOGOTÁ D.C.

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR** CONTRA **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO NUMERO 036 (ADICION) DEL 17 DE AGOSTO DE 2021. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 292
RAD. 2021-00256

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 17 DE 2021

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
RAMÓN QUINTERO LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A.
AVENIDA CARRERA 9 # 113-52 OFICINA 1901
BOGOTÁ D.C.

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR** CONTRA **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO NUMERO 036 DEL 04 DE JUNIO DE 2021. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAIRA MILENA MORENO MACHADO
LITIS: GINA VANESSA OSSA CAICEDO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100264-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega de manera completa la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GINA VANESSA OSSA CAICEDO** y solicita se libre nuevamente citatorio con el fin de adelantar la diligencia de notificación a la litis en mención. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2334

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GINA VANESSA OSSA CAICEDO**, a efectos que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18/08/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 145

Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 17 DE AGOSTO DE 2021

TELEGRAMA # 0283

SEÑORA:
GINA VANESSA OSSA CAICEDO
CALLE 2 # 99-120 TORRE N APTO 403 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL SEMILLERO
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0188 DEL 21 DE JULIO DE 2021**, ASI COMO EL **AUTO 2704 DEL 15 DE JULIO DE 2021**, QUE ORDENO SU INTEGRACION COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA, DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **SAIRA MILENA MORENO MACHADO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. 2021-00264**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAMES ORLANDO ELEJALDE MARIN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100273-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2333

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, abogada titulada, con tarjeta profesional número 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05), para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

5.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 18/08/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 145</u></p> <p>Secretaría: </p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JAIME CAICEDO IBARGUEN (C.C.16.471.426) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2021-00291.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 239 del 08 de julio de 2021 proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2339

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 239 del 08 de julio de 2021 proferido por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la fecha de notificación del presente fallo, emitiera respuesta de fondo a la solicitud efectuada el 10 de marzo de 2021, por el señor **JAIME CAICEDO IBARGUEN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 16.471.726, en el sentido de que la entidad accionada se pronunciara sobre la aceptación del traslado de PROTECCIÓN S.A. a COLPENSIONES y sobre el reconocimiento de la pensión de vejez, conforme a lo ordenado en la Sentencia 238 del 13 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, y en la Sentencia 105 del 16 de julio de 2020, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Así mismo se expuso en dichas providencias, que en caso de que cuando se emita la respuesta de fondo, aún no sea posible la aceptación del traslado y el reconocimiento de la pensión de vejez, por tratarse de una orden compleja, en la que para su cabal acatamiento debe intervenir

PROTECCIÓN S.A., como fondo de pensiones desde el cual se debe efectuar el traslado correspondiente, la entidad accionada deberá explicar las gestiones que está adelantando, el término dentro del cual se cumplirá la orden y rendir al accionante los informes periódicos correspondientes sobre el trámite respectivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por **JAIME CAICEDO IBARGUEN**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

3.- **OFICIAR** a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas y al doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informen sobre el cumplimiento de la orden contenida en el fallo de tutela número 239 del 08 de julio de 2021 proferido por esta Agencia Judicial, respecto al traslado de los aportes de PROTECCIÓN S.A. a COLPENSIONES y sobre el reconocimiento de la pensión de vejez del señor **JAIME CAICEDO IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía **16.471.426**.

4.- **OFICIAR** al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de los doctores **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO** y **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar.

5.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18/08/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 145

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100353-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2305

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

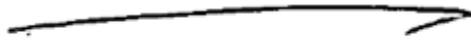
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efecto de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o de quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 18/08/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 145</p> <p>Secretaría:</p>

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 17 DE AGOSTO DE 2021

TELEGRAMA # 0282

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0238 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, CON RADICACION **2021-00353**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



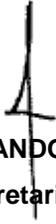
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202100354-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0251

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **226.714** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda

ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces; contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces; y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.679.095.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.679.095.

6°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que allegue copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.679.095.

7°- OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a efectos que aporte copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.679.095.

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 18/08/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 145</p> <p>Secretaría:</p>
--

4

